

 FINAGRO	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 0
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO I	FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS
TITULO II	FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES
TITULO III	FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL DEL AÑO 2008
TITULO IV	FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA
TITULO V	FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES
TITULO VI	FAG SIN COBRO JUDICIAL PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LA RENOVACIÓN DE CAFETALES ENVEJECIDOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

ANEXOS

AVISO DE SINIESTRO

SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 0
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

TITULO I

FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

- Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
- Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
- Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 0
		Código: SIN-MAN-001

3.2.6. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía para proyectos especiales, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada del 1.5 % sobre el valor garantizado.

3.2.7. NORMATIVIDAD APLICABLE

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FAG para proyectos especiales, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

3.2.8. SOLICITUD DE LA GARANTÍA

La solicitud de la garantía para proyectos especiales se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran, o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para registrarlos como cartera agropecuaria.

Para el redescuento, o en el caso de los créditos con recursos propios para registro como cartera agropecuaria, se deberán utilizar los Códigos de Norma Legal indicados en el Anexo del presente Manual.

Las operaciones de crédito que por solicitud del intermediario financiero requieran del FAG para proyectos especiales deberán incluir copia de la certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural donde conste que el proyecto a financiar es susceptible de acceder a este instrumento. Dicha certificación deberá ser enviada a FINAGRO para las operaciones que requieran calificación previa, y en las operaciones de registro automático la misma debe permanecer en la carpeta del cliente que reposa en poder del intermediario financiero.



CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO III

FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO O LA OLA INVERNAL DEL AÑO 2008

3.3.1. SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMÁTICO,

De conformidad con las Resoluciones Nos. 13 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera, o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros, créditos éstos últimos que se tendrán como cartera agropecuaria y que no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario . TDA.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción.

3.3.2. OLA INVERNAL 2008

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el FAG Especial previsto en este Título podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar los créditos otorgados a pequeños productores en las condiciones definidas en el Título IV del Capítulo V del presente Manual de Servicios.

Igualmente, se podrán expedir las garantías que corresponda para operaciones de normalización como consecuencia de la afectación del proyecto productivo por la ola invernal del año 2008, cuando los créditos objeto de normalización



tengan o hayan tenido garantía del FAG, así en el último caso hayan perdido vigencia.

La vigencia de los certificados de garantía para créditos afectados por la ola invernal del año 2008 y que vayan a ser normalizados será igual al plazo del crédito más 210 días calendario. Por ello, cuando estos créditos presenten mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de tal fecha o a partir de la cancelación de la operación respectiva para normalización, hasta los doscientos diez (210) días calendario siguiente.

También se podrá renovar la garantía a los certificados que al momento de la normalización hayan perdido vigencia.

Lo aquí previsto se aplicará a créditos con solicitud de normalización que al 1 de abril de 2008 no estuvieran vencidos por capital e intereses o se encontraran en mora no mayor a treinta (30) días.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen deben enviar el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación que se han mencionado, presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 0
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO IV

FAG PARA LINEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA

De conformidad con las Resoluciones Nos. 25 de 2008 y 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el FAG Especial reglamentado en el presente Título podrá garantizar hasta en un 100% del capital de los créditos otorgados a las personas naturales, en las condiciones definidas en los numerales 5.5.2. y 5.5.3 del Título V del Capítulo V del presente Manual.

Estos créditos se considerarán elegibles para efectos del referido FAG Especial, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la Resolución No. 13 de 2007 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (Numeral 3.2.1. del Título II del presente Capítulo), debiendo exigirse exclusivamente la copia de los documentos que acrediten ser o haber sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública y no tener o haber tenido la condición de oficiales de la fuerza pública respectiva. Para créditos que sean solicitados por el cónyuge, compañero permanente o familiar en primer grado de consanguinidad, de una persona que sea o haya sido personal vinculado y con funciones en el área operacional de la fuerza pública, se deberá exigir el documento que acredite dicha condición.

Los costos del servicio de garantía serán los establecidos en la reglamentación vigente y según el tipo de productor.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 0
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO III

FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG

TITULO V

FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la línea especial de crédito EXPORTADORES SECTOR AGROPECUARIO. Esta cuenta especial se crea con los recursos que el Gobierno Nacional destine para el efecto, los cuales corresponden a un capital semilla de Ciento Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$150.000.000.000).

3.5.1. COBERTURA DE LA GARANTÍA

El Fondo de Garantías Especial de Exportadores garantizará el 100% del capital de cada crédito otorgado sin límite de monto. Es entendido que para el cómputo de los límites de exposición máxima del FAG, establecidos en el numeral 3.1.2.4 del Título primero del presente Capítulo no se tomará en cuenta la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores

Los créditos que requieran de esta garantía podrán ser contabilizados en dos desembolsos, el primer desembolso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del crédito aprobado por el intermediario financiero.

Los posteriores desembolsos tendrán garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores del cien por ciento (100%) siempre y cuando el deudor o terceros otorguen garantías o realicen la cesión de fuentes de pago. Las garantías podrán ser de las siguientes clases: i. Garantías hipotecarias ii. Garantías prendarias, las cuales incluso pueden constituirse sobre las acciones o derechos sociales resultantes de la capitalización. iii. Cesión de los contratos de comercialización suscritos por el exportador.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 0
		Código: SIN-MAN-001

Si el beneficiario o un tercero han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero podrá solicitar la contabilización del crédito en un desembolso o por un porcentaje mayor al 30% del valor total del crédito.

Si el beneficiario o un tercero no han constituido las garantías colaterales por el 100% del valor del crédito, el intermediario financiero puede solicitar un primer desembolso hasta por el 30% del valor del crédito aprobado.

No se requerirá que las garantías colaterales cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993.

En caso que no se constituya ninguna de las garantías colaterales anteriormente indicadas, el intermediario financiero no podrá solicitar la garantía para el segundo desembolso y en el evento de que lo haga y se expida la garantía por ser de registro automático, la garantía expedida perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos. No obstante, la que se hubiere emitido para el primer desembolso, continuará vigente.

3.5.2. LIMITE GLOBAL DE GARANTÍAS

Con los recursos del FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, el Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda de tres punto cuatro (3.4) veces el valor patrimonial neto, de la cuenta especial que se creará para emitir las garantías a que hace referencia la presente disposición.

3.5.3. COSTO DEL SERVICIO DE LAS GARANTÍAS

Por el servicio de la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores, las entidades financieras deberán pagar al FAG una comisión sobre el valor garantizado de acuerdo al tipo de productor, así: Pequeño productor 1.5%, mediano productor 3.75% y gran productor 4.5%. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades, año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado.



Si el deudor o terceros constituyen garantías colaterales idóneas, en los términos del Decreto 2360 de 1993, la comisión se liquidará y cobrará sobre el valor del crédito no cubierto con las garantías idóneas, según lo indique el intermediario financiero al solicitar el registro del crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, para lo cual deberá registrar en la forma 126 el porcentaje que no cubren las garantías idóneas constituidas por el deudor o un tercero, para efectos de disminuir la comisión a cobrar.

Toda vez que al evaluar las operaciones de crédito y solicitar la garantía del Fondo de Garantías Especial de Exportadores el intermediario financiero desconoce si su cliente constituirá garantías colaterales idóneas para el segundo desembolso, para el pago del costo del servicio de la garantía se seguirá el siguiente procedimiento:

PRIMER DESEMBOLSO:

- Para el primer desembolso se cobrará inicialmente como comisión el equivalente, según el tipo de productor, a un plazo de tres (3) meses, como se indica en el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias, y deberá marcar en la forma 126 como cobertura 0% y en el tipo de comisión %única+.
- Si el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito la comisión antes indicada será la única a cancelar por dicho desembolso.
- Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la expedición de la garantía sobre el primer desembolso, el intermediario no efectúa el segundo desembolso, o reporta que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del valor del crédito, se deberá ajustar el monto de la comisión del primer desembolso, para lo cual se debe cancelar el redescuento o el registro de la operación, según corresponda, ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por la opción %Cancelación correcciones FAG+, y se expedirá un nuevo certificado de garantía mediante el cual se cobrará la comisión correspondiente que se indica en el inciso primero del presente numeral, sobre la parte no cubierta con las garantías idóneas.

SEGUNDO DESEMBOLSO:

- Si el segundo desembolso carece totalmente de garantías idóneas a juicio del intermediario, deberá marcar en la forma 126 como cobertura el 100% y en el tipo de comisión anual o única. Se cobrará como comisión el equivalente mencionado en el inciso primero del presente numeral.

Si para el segundo desembolso el deudor o un tercero constituyen garantías idóneas por el 100% del valor del crédito, la entidad otorgante de este deberá pagar por la expedición de la garantía el equivalente a 3 meses de comisión según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias y

deberá marcar en la forma 126 como cobertura cero (0%) y en el tipo de comisión %única+.

- En caso de que el intermediario financiero, dentro del plazo antes señalado, no reporte el segundo desembolso o no cancele la operación en la Dirección de Cartera de FINAGRO, conforme se indica en los apartes anteriores, el certificado de garantía perderá su validez de pleno derecho.
- Si al momento del segundo desembolso el intermediario financiero indica que cuenta con garantías idóneas inferiores al 100% del crédito, sobre este se cobrará como comisión la que corresponda, proporcionalmente a la parte no cubierta, por los porcentajes que se indican en el inciso primero del presente numeral.

En ningún caso la comisión será inferior al equivalente a un plazo de tres (3) meses, según el cuadro No. 1 del Reglamento del FAG para operaciones ordinarias.

Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

En un crédito de \$ 1.000.000, para el cual las garantías colaterales idóneas cubran el 60% del valor del crédito, la entidad financiera deberá marcar en la forma 126 una cobertura del 40%. Siempre el porcentaje de cobertura debe ser expresado sin decimales y en el tipo de comisión anual o única.

3.5.4. NORMATIVIDAD APLICABLE.

En los aspectos no contemplados en el presente Título correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias. No obstante, para el pago de la garantía no se exigirá la presentación de la copia del mandamiento de pago y del auto de las medidas cautelares, sino copia de la demanda ejecutiva con nota de presentación ante el Juzgado correspondiente, además de los documentos exigidos en el Título I del presente Capítulo.

Igualmente, no aplica la exposición máxima del FAG por beneficiario establecida en el numeral 3.2.4 del Título I, FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS.

3.5.5. EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA.

La expedición de las garantías para créditos que vayan a ser garantizados por el FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES es automática, y por lo tanto su solicitud la debe realizar el Intermediario Financiero, si la requiere, simultáneamente con la presentación de la forma 126 que se presente para el registro de los créditos ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.